ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 18/07/2018 11:28

Código Seguro de Verificación

JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
Solana s/n Edificio Europa

42367326
Fax.: 942223813
Modelo: TX004

Proc.: **PROCEDIMIENTO ABREVIADO**
Nº: **000**
NIG: 3907545320180000386
Materia: PAB Admon. Periferica Extranjería
Resolución: Sentencia 000139/2018

Intervención:	Interviniente:	Procurador:	Abogado:
Demandante			REBECA DE BERAZA LAVIN
Ddo.admon.estado	DELEGACION DEL GOBIERNO EN CANTABRIA		ABOGADO DEL ESTADO ABOGADO DEL ESTADO

SENTENCIA nº 000 /2018

En Santander, a 18 de julio del 2018.

Vistos por D , Magistrado-Juez del Juzgado de lo contencioso administrativo nº 2 de Santander los autos del Procedimiento Abreviado nº 128/2018 en materia de extranjería seguidos a instancia de epresentado y defendido por la Letrada Rebeca de Beraza Lavín contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 28 de noviembre de 2017 representada y defendida por la Abogacía del Estado se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El recurso se presenta contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 28 de noviembre de 2017 que inadmite a trámite la solicitud realizada el 27 de noviembre de 2017 de revocación de la orden de expulsión con prohibición de entrada de cinco años dictada por Delegación de Gobierno el 15 de noviembre de 2016 por aplicación del art 57.2 de la LO 4/2000.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 18/07/2018 11:28

SEGUNDO.- Admitido a trámite, se ha dado traslado a la Administración, citándose a las partes para la celebración de vista oral. Practicada la prueba propuesta y admitida, se formularon conclusiones orales y quedaron las actuaciones pendientes de Sentencia.

La cuantía del presente procedimiento se establece en indeterminada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Resolución recurrida y hechos.

El objeto del recurso es la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 28 de noviembre de 2017 que inadmite a trámite la solicitud realizada el 27 de noviembre de 2017 de revocación de la orden de expulsión con prohibición de entrada de cinco años dictada por Delegación de Gobierno el 15 de noviembre de 2016 por aplicación del art 57.2 de la LO 4/2000 al concurrir causa de las previstas en la Disposición Adicional 4ª 1.d) de dicha Ley en su redacción vigente y en concreto, la que seguidamente se indica: cuando conste un procedimiento administrativo sancionador al solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa salvo que, en este último caso, la orden de expulsión hubiera sido revocada o se hallase en uno de los supuestos regulados por los art 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de la Ley.

Los hechos alegados por **el recurrente** consisten en que la resolución de expulsión, aunque no fue recurrida, obvió la condición de residente de larga duración vulnerándose los art 4.1 y 6 de la Directiva 2003/109/CE del Consejo de 25 de noviembre relativo al

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 18/07/2018 11:28

estatuto de los nacionales de terceros países residentes de larga duración así como su arraigo social y familiar en España.

No obstante, entiende que, de acuerdo con la Sentencia del TJUE dictada el 7 de diciembre de 2017, no es aplicable la causa de inadmisión a trámite alegada por la Administración sino los art 109 y 110 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, el art 6.4 de la Directiva 2008/115/ CE, el art 4.3 del Tratado de la Unión Europea, los art 20, 21.1, 45.3, 52.1 y 83.1 del Tratado de funcionamiento de la UE y la jurisprudencia que reseña.

Por todo ello, solicita la estimación del recurso con imposición de las costas procesales a la Administración.

Por su parte, la **Abogacía del Estado** se opone remitiéndose al expediente administrativo, entiende que el artículo 57.2 en relación a la DA 4ª 1.d) ha sido correctamente aplicado e interesa la desestimación del recurso con imposición de las costas procesales al recurrente.

SEGUNDO.- Valoración.

La cuestión controvertida se limita a si la inadmisión a trámite al amparo de la DA 4ª 1.d) de la Ley 4/2000 de la solicitud realizada por el recurrente el 27 de noviembre de 2017 de revocación de la orden de expulsión con prohibición de entrada de cinco años dictada por Delegación de Gobierno el 15 de noviembre de 2016 por aplicación del art 57.2 de la LO 4/2000 ha sido o no ajustada a Derecho.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/index.html Fecha y hora: 18/07/2018 11:28

En este sentido, se comparten los argumentos del recurrente y no resultaría de aplicación a su solicitud la DA 4ª 1.d) sino los art 109 y 110 de la Ley 39/2015 que daría inicio a un procedimiento que permitiese valorar una eventual revocación de la resolución de expulsión tras alegar una modificación en las circunstancias y que resulta obligado tras las Sentencia del TJUE que establece unas garantías de protección reforzada a extranjeros como el recurrente.

Al respecto, sin entrar al fondo de la solicitud, lo que se plantea es tan sólo su admisión a trámite y que la misma reciba una respuesta fundada en Derecho que podrá ser o no favorable a los intereses del recurrente y dicha solicitud tiene su cobertura en la Ley 39/2015 y no en la LODLE. Es decir, se ha limitado a instar la revisión de un acto administrativo desfavorable ante lo que entiende como modificación de sus circunstancias personales.

A lo anterior se añade, por un lado, que la inadmisión de plano realizada por la Administración impide valorar las circunstancias alegadas por el recurrente como son la condición de residente de larga duración, su buena progresión en grado, la ausencia de peligrosidad para el orden público, su arraigo social y familiar así como haber sido padre de otro menor con el que cumple sus obligaciones paterno filiales entre otras.

Por otro, porque el motivo de oposición de que existe una resolución judicial previa y firme no es obstáculo legal para su revisión en estos casos.

Y, por otro, porque de la literalidad de la DA 4ª 1.d) se desprende que la inadmisión puede ser por varios supuestos que bien puede ser (i) porque conste un

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 18/07/2018 11:28

procedimiento administrativo sancionador contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o bien porque (ii) se haya decretado en contra del mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa salvo que (iii), en este último caso, la orden de expulsión hubiera sido revocada o (iv) se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley. No obstante, como bien indica la Letrada del recurrente, la Administración incurre en incongruencia al dejar abierto y no concretar el motivo concreto aplicado.

Por todo ello, procede estimar el recurso presentado al ser la resolución recurrida contraria a Derecho.

TERCERO.- Costas.

De conformidad con el art 139 de la LJCA procede imponer las costas a la Administración limitadas a 500 euros.

FALLO

ESTIMAR el recurso presentado contra la resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de 28 de noviembre de 2017 que inadmite a trámite la solicitud realizada el 27 de noviembre de 2017 de revocación de la orden de expulsión con prohibición de entrada de cinco años dictada por Delegación de Gobierno el 15 de noviembre de 2016 por aplicación del art 57.2 de la LO 4/2000 al no ser ajustada a Derecho y en su virtud, se anula la misma y se reconoce el Derecho del recurrente a que su solicitud de expulsión sea admitida a trámite y resuelta conforme a Derecho por la Delegación del Gobierno en Cantabria.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Doc. Electrónico garantizado con firma electrónica. Dirección para verificación:https://portalprofesional.juscantabria.es/scdd_web/Index.html Fecha y hora: 18/07/2018 11:28

Procede imponer las costas procesales a la Administración limitadas a 500 euros.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciendo constar que contra la misma cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de 15 días siguientes al de su notificación y del que conocerá la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

PUBLICACIÓN: Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.